



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y LA
SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA**

Preámbulo

Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) dispone en su artículo 32 que la cooperación iberoamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, y que el artículo 107 de la misma Carta establece que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA) es el órgano central y permanente de la OEA y lo faculta para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras organizaciones nacionales e internacionales;

Considerando que la Secretaría General Iberoamericana (en adelante llamada SEGIB), en su carácter de órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana, tiene como objetivos: a) contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional; b) coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas; c) fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche; d) promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos;

Considerando que la SEGIB conforme lo dispuesto en el art. 1 del Convenio de Santa Cruz de la Sierra cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana;

Considerando que con fecha 27 de junio de 2002 la SG/OEA y la Secretaría para la Cooperación Iberoamericana (en adelante SECIB) suscribieron un Acuerdo de Cooperación,

Que la mencionada SECIB se extinguió como consecuencia de la creación de la SEGIB, la que la sucedió en sus derechos y obligaciones, y

Que el mencionado Acuerdo requiere ser actualizado y revigorizado en función de las competencias actuales de la SEGIB;

Afirmando la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos,

Han convenido en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación en los siguientes términos:

Artículo 1. Propósito de esta colaboración

La OEA y SEGIB trabajarán para lograr las metas que las dos Organizaciones comparten mediante la definición de ámbitos de intervención, en el cual prime la complementariedad de acciones potenciando la capacidad de acción de ambas organizaciones.

Artículo 2. Planes de Acción

Las actividades concretas reguladas por este convenio y las áreas de interés común se definirán en planes de acción, que serán elaborados conjuntamente por las Partes y que se formalizarán en Protocolos Adicionales que formaran parte de este Convenio como Anexos al mismo.

Artículo 3. Áreas de cooperación

Las partes procurarán el cumplimiento del objeto de este acuerdo a través de:

- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios y otros encuentro académicos y/o científicos;
- b. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores de acuerdo a los procedimientos establecidos en las respectivas organizaciones;
- c. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación bajo las modalidades que cada organización haya dispuesto.

Los planes de acción que se consensúen tomarán en consideración la colaboración que se acuerda en los siguientes temas:

1. Asuntos políticos;
2. Seguridad Hemisférica;
3. Desarrollo Integral;
4. Derechos Humanos; y
5. Migración.

Artículo 4. Enlaces

Con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas instituciones, el Departamento de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Relaciones Externas de la SG/OEA y la Dirección de Relaciones Externas de la SEGIB serán el enlace institucional entre las Partes cuyas responsabilidades serán, entre otras, el intercambio de información, la preparación de documentos, la coordinación general de las actividades y planes que se elaboren y desarrollen en el marco del presente Convenio. Las acciones específicas que se acuerden mediante Protocolos Adicionales contarán con enlaces operativos, los que darán el seguimiento puntual a las actividades.

Artículo 5. Implicaciones financieras

- 5.1. El presente Convenio no conlleva implicación financiera.
- 5.2. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan dentro del presente Convenio implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán

establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus respectivos Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, el acuerdo escrito podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

5.3 Sin perjuicio de las prescripciones concretas que se establezcan en cada protocolo o convenio adicional, cuando las actividades realizadas cuenten con financiación de la SG/OEA o de SEGIB, la entidad beneficiaria deberá presentar a la SG/OEA, la SEGIB o ambas, según corresponda las memorias o informes técnicos y económicos que le sean requeridos durante la ejecución del proyecto o actividad, y efectuar conjuntamente con la SG/OEA y/o SEGIB las evaluaciones intermedias y finales que correspondan, resultando obligatoria la mención al patrocinio de quienes hayan contribuido a financiar las actividades.

Artículo 6. *Derechos de Propiedad Intelectual*

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los planes de acción que formarán parte de este Convenio.

Artículo 7. *Prerrogativas e Inmunidades*

Ninguna de las disposiciones de este acuerdo ni de los documentos relacionados con el mismo se interpretará como una renuncia total o parcial a los privilegios e inmunidades que asisten a la OEA, la SEGIB, sus respectivos órganos, su personal y sus bienes, donde quiera que se encuentren.

Artículo 8. *Ley Aplicable*

El presente Convenio se regirá por los principios generales del derecho internacional público, y la normativa básica constitutiva de las partes.

Artículo 9. *Solución de Controversias*

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

Artículo 10. *Duración y modificación del Convenio*

10.1 El presente Convenio será efectivo a partir de su firma. Una vez que entre en vigor el presente Convenio, queda sin efecto el Acuerdo oportunamente suscripto entre la SECIB y la SG/OEA.

10.2. Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

10.3. El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes sin que para esto se requiera causa justificatoria, mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.



Artículo 11. ***Domicilios***

Para todos los efectos del presente documento, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

SEGIB

Paseo de Recoletos 8

Madrid, 28016

España

SG/OEA

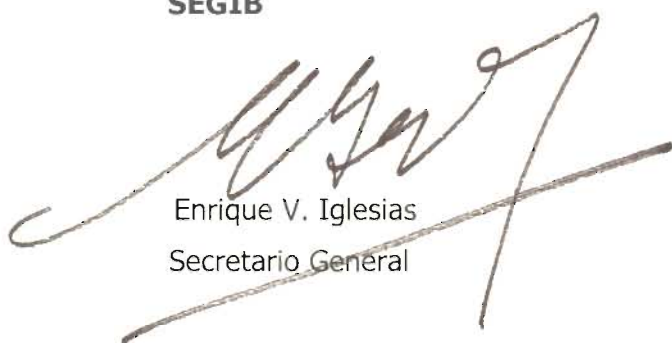
1889 F Street, NW

Washington DC, 20006

United States of America


En fe de lo cual, en la ciudad de Nueva York a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2009, se firman dos originales de un mismo tenor.-

SEGIB



Enrique V. Iglesias
Secretario General

SG/OEA



José Miguel Insulza
Secretario General